

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-oct-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2567
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Citibank
Demandado: Luz Angela Calero de Herrera
Radicación: 76-520-40-03-005-2001-00418-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, de su revisión se observa que, mediante escrito allegado el 16 de agosto de 2023 la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. de la ciudad de Cali informa que, desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta la fecha, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución de los bienes muebles (vehículos y motocicletas), afectados con medidas cautelares de embargo y secuestro, que le fueron entregados en el inmediato pasado para el depósito legal, razón por la que, comunica lo anterior, para la retoma legítima del depósito legal por los Juzgados de conocimiento y Fiscalía pertinente con respecto a dichos bienes, pues de acuerdo a las circunstancias narradas y la ruptura de cadena de custodia, el depositario legal no puede ejercer ninguna función.

En atención a lo anterior, verificado el expediente se pudo evidenciar que, este despacho judicial mediante providencia del 12 de diciembre de 2001 decretó el embargo y secuestro preventivo del vehículo de placa LUC 682, el cual, una vez inmovilizado fue dejado en Inversiones Bodega la 21 y Cía. Ltda.

Igualmente, se tiene que, a través de auto interlocutorio N° 2298 del 01 de diciembre de 2015 se tuvo por desistido tácitamente y decretó la terminación del proceso y además, se ordenó la cancelación de las medidas previas, por lo que, a petición del apoderado judicial de la demandada, se libraron los oficios N° 1.741, 1.742, 1.743 y 3.106 dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, Comandante de Policía – Sijin, Guardas Bachilleres y a Inversiones Bodega la 21 y Cía. Ltda., para que procedieran a la respectiva cancelación del embargo, orden de decomiso y entrega del vehículo objeto de la medida, los cuales fueron retirados el 19 de julio de 2019 por el señor NEYBER ALEXANDER ARCINIEGAS, autorizado por el doctor MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ quien obra en el expediente como abogado de la ejecutada.

En virtud del memorial allegado por la sociedad Inversiones Bodega la 21 S.A.S. y teniendo en cuenta que, este despacho judicial al haber decretado la terminación del proceso y entregado los respectivos oficios de desembargo y de entrega del vehículo al abogado de la demandada, quien además, en memorial del 07 de octubre de 2003 afirmó ser el propietario del vehículo de placa LUC 682, perdió la custodia del vehículo, transfiriéndola a su propietaria, quien desde el momento en que le fueron entregadas las comunicaciones tenía la obligación de retirar el rodante de las instalaciones en donde se encuentra retenido, asumiendo las consecuencias de su decisión desde ese momento, se ordenará

poner en conocimiento de la ejecutada a través de su apoderado judicial, el escrito allegado el 16 de agosto de 2023 para que adelante el trámite que le corresponde respecto al retiro del vehículo.

Igualmente, se ordenará oficiar a la sociedad Inversiones Bodega la 21 S.A.S. informándole que desde el 15 de julio de 2019 la responsable del vehículo de placa LUC 682 es su propietaria la señora LUZ ANGELA CALERO DE HERRERA, pues en esa fecha, se hizo entrega del oficio N° 3.016 dirigido a dicha entidad para que procediera a la entrega del mencionado rodante y evidentemente no lo tramitó, razón por la que, deberá dirigir a esta persona y a su apoderado judicial el requerimiento respectivo para que lo retire.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la señora LUZ ANGELA CALERO DE HERRERA a través de su apoderado judicial el escrito allegado el 16 de agosto de 2023 por la sociedad Inversiones Bodega la 21 S.A.S., para que de manera inmediata adelante el trámite que le corresponde para el retiro del vehículo de placa LUC 682 de las instalaciones del parqueadero. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación, adjuntando la presente providencia y el escrito en mención.

SEGUNDO: OFICIAR a la sociedad Inversiones Bodega la 21 S.A.S. informando que, desde el 15 de julio de 2019 la responsable del vehículo de placa LUC 682 es su propietaria la señora LUZ ANGELA CALERO DE HERRERA, pues en esa fecha, se hizo entrega del oficio N° 3.016 dirigido a dicha entidad para que procediera a la entrega del mencionado rodante, razón por la cual, deberá dirigir a esta persona y a su apoderado judicial el requerimiento respectivo para que lo retire. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación, indicando la información que reposa en el expediente para la ubicación de la demandada y su abogado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5020b1ef0beb34f3458148b551216b68088ad4b6a21e617ae95f569263bdc246**

Documento generado en 26/10/2023 03:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>